

CONSTITUCIÓN DE HATUNDREAMS TRAVEL COMPAÑÍA LTDA.



OTORGADO POR: SR. VÍTOR HUGO GUEVARA JARAMILLO Y OTROS

A FAVOR DE: ELLOS MISMOS

SE DIO TRES COPIAS

CUANTÍA USD 400.00

ESCRITURA No. 2815

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día jueves tres de mayo del año dos mil doce, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del cantón Ibarra, comparecen los señores: Víctor Hugo Guevara Jaramillo, divorciado, portador de la cédula de ciudadanía número 100006142-2; Diego Fernando Guacán Portilla, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 040128967-3; Lucía Verónica Mejía Salazar casada, portadora de la cédula de ciudadanía número 100300225-8; y, Mercedes Gualacata Farinango, soltera, portadora de la cédula número 100291826-4, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura hábiles para contratar y obligarse y me piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO** Sírvese incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una copia de la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se otorga de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato y en calidad de socios fundadores, los señores Víctor Hugo Guevara Jaramillo portador de la cédula de ciudadanía número 100006142-2,

RAZON: Mediante Resolución No. SC.II.DIC.Q.2012.1843, otorgada por la Superintendencia de Compañías, el 17 de enero del 2011, se aprueba la Constitución de la Compañía HATUNDREAMS TRAVEL CIA. LTDA., celebrada el 03 de mayo del 2012, ante el Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra, la misma que procedo a marginar, a veinte y tres días del mes de mayo del Año dos mil doce. De todo lo cual doy fe. Dr. Jorge E. Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra.



[Handwritten signature]
El Notario

Diego Fernando Guacán Portilla portador de la cédula de ciudadanía número 040128967-3; Lucía Verónica Mejía Salazar portadora de la cédula de ciudadanía número 100300225-8; y, María Mercedes Gualacata Farinango portadora de la cédula número 100291826-4, por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ibarra y con capacidad legal para celebrar toda clase de actos y contratos.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, mediante este instrumento público, manifiestan de manera expresa, su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que consta a continuación: **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**

CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es " **HATUNDREAMS TRAVEL COMPAÑÍA LIMITADA**".-

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a lo siguiente: a) organización, planificación, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro y fuera del territorio nacional. b) Diseñar, promocionar y vender circuitos, rutas y paquetes turísticos en base a los diversos destinos turísticos y parajes naturales que tiene el Ecuador y los demás países del Continente Americano. c) Ser intermediaria en la reservación y contratación de alojamiento y demás servicios turísticos. d) Alquiler de vehículos para el transporte de turistas dentro del territorio nacional, y alquiler de implementos deportivos para la práctica de deportes turísticos. e) Prestación de servicios de Guías turísticos. f) Organización de Campamentos turísticos en los diferentes destinos que pueda operar la



compañía. g) Tramitar y prestar la asesoría al turista en la obtención de la documentación legal requerida, lo cual garantizará la facilidad del desplazamiento en los diferentes destinos requeridos. h) Prestar el servicio de atención y asistencia profesional en la selección, adquisición y utilización eficiente de los servicios turísticos requeridos. i) Reservar, cupos y ventas de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país con toda la atención requerida por los usuarios. j) Reserva directa de pasajes aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicio de transporte ferroviario, marítimo o terrestre dentro del país. k) La organización y operación de eventos turísticos y recreacionales enfocados a promover el turismo local y el medio ambiente. l) Comprar, vender, alquilar bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social. ll) Contratar la promoción de eventos, fiestas, festividades y ferias a nivel nacional e internacional, con el objeto de promocionar la compañía. m) Realizar la contratación de las diferentes modalidades de transportes aéreos, terrestres o por la vía férrea, marítima, fluvial nacional. n) Celebrar contratos o convenios con empresas del sector privado o público nacionales o extranjeras que desarrollen igual actividad o que sean complementarias o conexas con las propias. ñ) Las demás que sean conexas con las actividades relacionadas con el objeto social.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con dicho objeto.-

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en la calle Juan José Flores 8-13 y José Joaquín de Olmedo, Oficina número 5, tercer piso de esta ciudad de Ibarra, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTÍCULO**

~~CUARTO PLAZO: La duración de la compañía es de CINCUENTA~~

AÑOS, que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Ibarra, pudiendo disolverse anticipadamente o prorrogar su plazo, por resolución de la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ~~CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA~~, dividido en ~~CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una de ellas~~.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las

participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y estarán contenidas en certificados de aportación que se entregarán a cada socio, en el que constarán necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan, e irán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si un certificado de aportación se extraviare, deteriorare o destruyere, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitándole la expedición de un nuevo certificado, el mismo que se lo otorgará previo el cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada participación es indivisible y da derecho a un voto en las decisiones y deliberaciones de la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO NOVENO.- Las participaciones y sus traspasos de dominio, se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- En la suscripción de nuevas participaciones, por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes, en proporción a sus aportes sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Todo socio podrá ha-

cerse representar en las Juntas Generales, mediante poder otorgado ante



Notario o mediante carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al
Presidente de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y Gerente General, en forma individual o conjunta.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones obligan a todos los socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá, ordinariamente, en el domicilio principal de la compañía, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá, extraordinariamente, en el domicilio principal de la compañía, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto los artículos anteriores, la Junta General de Socios, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo

800000

y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General de Socios requerirá, en primera convocatoria, la concurrencia de un número de socios que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social. De no conseguirlo, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios que asistieren. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente Estatuto exigieren una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía y como Secretario actuará su Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Elegir al Presidente y Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Aprobar u objetar los estados financieros así como los informes del Presidente y del Gerente General; c) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía y la reforma o modificación del Estatuto Social; e) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; f) Acordar la



disolución anticipada de la compañía; g) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; i) Interpretar de manera obligatoria las disposiciones del presente Estatuto; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que otorguen poderes generales; k) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la compañía, en cualquier entidad financiera nacional o extranjera; l) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjunta con el Gerente General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal; f) Los demás deberes y atribuciones señalados en este Estatuto y en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la compañía. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Presidente Ejecutivo, y en caso de faltar definitivamente por renuncia o fallecimiento, se convocará a la Junta General para que haga la correspondiente designación. – **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones del Gerente General, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente;
- b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General y firmar con el Presidente, las actas respectivas;
- c) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de cuarenta salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediere de esa cantidad;
- d) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la compañía;
- e) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General ;
- f) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la compañía;
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales;
- h) Suscribir conjuntamente con el Presidente pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía;
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios;
- j) Cuidar los Libros sociales, archivo y correspondencia de la compañía;
- k) Suscribir conjuntamente con el Contador el balance y demás Estados Financieros;
- l) Las demás atribuciones que le confieran la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde ejercerla al Presidente y al Gerente General, de manera individual o conjunta, por lo que están facultados para intervenir a nombre de la compañía, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y en los actos y contratos relacionados con la actividad de la compañía.-

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Además de las causas legales, la compañía podrá

00005

de la compañía en el Banco Internacional, la misma que se agrega a esta escritura.



<u>Nombres</u> <u>accionistas</u>	<u>Capital</u> <u>Suscrito</u>	<u>Capital Pagado</u> <u>Numerario/</u> <u>Especies</u> <u>(Dinero)/</u> <u>(Muebles o</u> <u>inmuebles)</u>	Capital por pagar	<u>Participa</u> <u>ciones</u>
1. Victor Hugo Guevara Jaramillo	100	100		100
2. Lucía Verónica Mejía Salazar	100	100		100
3. Gualacaja Fariango María Mercedes	100	100		100
4. Guacán Portilla Diego Fernando	100	100		100
TOTALES	400,00	400,00		400

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos vigésimo segundo y vigésimo cuarto del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señora Lucía Verónica Mejía Salazar y como gerente general de la misma al señor Diego Fernando Guacán Portilla, respectivamente.- **QUINTA.- DECLARACIÓN: AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Carlos Ernesto Jáuregui Toledo, para solicitar y obtener la aprobación e inscripción de esta compañía en el Registro Mercantil del Cantón Ibarra, y para que realice cualquier trámite legal y administrativo requerido para la validez de este instrumento público.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de instrumentos

disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación y no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente, pero de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones. La liquidación se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO**

QUINTO.- DE LAS DECLARACIONES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

PRIMERA DECLARACIÓN: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS

DÓLARES de los Estados Unidos de América y se encuentra íntegramente

suscrito y pagado, de la siguiente manera: El socio Víctor Hugo Guevara

Jaramillo, ha suscrito CIEN participaciones sociales de un dólar cada una, y

ha pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una de ellas,

esto es, la suma de CIEN dólares de los Estados Unidos de América; el socio

Diego Fernando Guacán Portilla ha suscrito CIEN participaciones sociales de

un dólar cada una, y ha pagado en numerario el cien por ciento del valor de

cada una de ellas, esto es, la suma de CIEN dólares de los Estados Unidos

de América; la socia Lucía Verónica Mejía Salazar ha suscrito CIEN

participaciones sociales de un dólar cada una, y ha pagado en numerario el

cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de CIEN

dólares de los Estados Unidos de América; la socia María Mercedes

Gualacata Farinango ha suscrito CIEN participaciones sociales de un dólar

cada una, y ha pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una

de ellas, esto es, la suma de CIEN dólares de los Estados Unidos de

América. El pago del cien por ciento del capital suscrito consta de la

papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre

públicos. Firmado) Ilegible, Doctor Carlos Jáuregui Toledo, Abogado con Matrícula Profesional número cuatrocientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Imbabura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el presente otorgamiento se cumplieron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leído que fue este instrumento por mí el Notario, a los comparecientes aquellos se ratifican y afirman en el total contenido, y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



Fedo: [Signature]
Sr. Víctor Hugo Guevara Jaramillo
C.C. 100006142-2

[Signature]
Sr. Diego Fernando Guacán Portilla
C.C. 040128967-3

[Signature]
Sra. Lucía Verónica Mejía Salazar
C.C. 100300225-8

[Signature]
Srta. María Mercedes Gualacata Farinango
C.C. 100291826-4

[Signature]
Dr. Jorge Effen Cárdenas Carrión
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7421083
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: GUACAN PORTILLA DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2012 16:29:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7420770 HATUNDREAM TRAVEL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HATUNDREAMS TRAVEL CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

▲

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL


Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 980101266 abierta el 26 de Abril del 2012 GUACAN PORTILLA DIEGO FERNANDO a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará HATUNDREAMS TRAVEL CIA. LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 400,00), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>GUEVARA JARAMILLO VICTOR HUGO</u>	<u>\$ 100,00</u>
<u>MEJIA SALAZAR LUCIA VERONICA</u>	<u>\$ 100,00</u>
<u>GUALACATA FARINANGO MARIA MERCEDES</u>	<u>\$ 100,00</u>
<u>GUACAN PORTILLA DIEGO FERNANDO</u>	<u>\$ 100,00</u>
<u>TOTAL APORTACIONES.....</u>	<u>\$ 400,00</u>
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

IBARRA, 26 DE ABRIL DEL 2012

 Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

 Firma Autorizada



DR. CARLOS JÁUREGUI TOLEDO
ABOGADO

00010

Dirección: Flores + 73 y Rocafuerte, Edificio Mediterráneo, oficina 206.
Teléfonos: oficina 062 956339/ domicilio 062 950592/ celular 086 067228
Email: cjauregnitoledo@yahoo.es

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS.-

Dr. CARLOS ERNESTO JAUREGUI TOLEDO, en mi calidad de Abogado patrocinador de la Compañía en formación "MATUNDREAME CIA. LTDA", a Ud. respetuosamente digo y solicito:

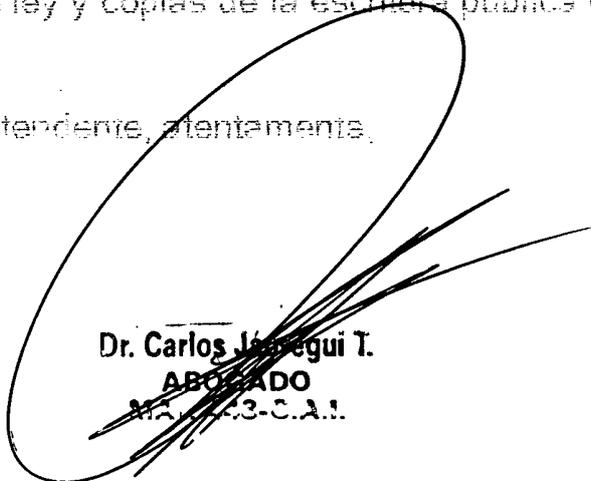
Adjunto al presente escrito la Escritura Pública de conformación de la Compañía antes mencionada a fin de que se proceda a la respectiva Revisión y proceder a realizar las rectificaciones que se estimen necesarias.

Dígnese señor Superintendente de Compañías disponer se prosiga con el trámite legal de conformación de la Compañía.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 5173 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito o en el casillero judicial No. 55 del Palacio de Justicia de la ciudad de Ibarra.

Adjunto copias de ley y copias de la escritura pública de constitución de la Compañía.

Del señor Superintendente, atentamente,


Dr. Carlos Jáuregui T.
ABOGADO
MATUNDREAME C.A.S.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

. . Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 218 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002294 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha nueve de Mayo del dos mil doce; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintuno de Mayo del dos mil doce.-
REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se apoto en el Libro Repertorio con el número 1018, 11:39:36

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

12180

Quito, 10 MAY 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HATUNDREAMS TRAVEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL